

## RESERVA LEGAL ¿QUÉ ES Y COMO SE CONSTITUYE?

### ¿Qué es una Reserva?

Es la segregación de la utilidad que se hace con objeto de retener utilidades a efecto de destinarlas a situaciones específicas, o simplemente fortalecer el capital y permitir la expansión de la empresa. Este concepto se aplica exclusivamente a las llamadas “reservas de capital”.

Existe una clasificación de reservas pero no voy a entrar a detalle en todas ellas porque no son materia del presente artículo, basta decir que la reserva legal se encuentra dentro de lo que llamamos reservas de capital, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

Reservas legales, estatutarias y reservas voluntarias.

Las reservas legales tienen su origen en disposiciones contenidas en la LGSM.

Las reservas estatutarias se constituyen por mandato contenido en el contrato social (acta constitutiva)

Las reservas voluntarias se establecen por simple acuerdo tomado por la asamblea de accionistas.

### ¿Cómo se constituye la Reserva legal?

El artículo 20 de la LGSM menciona que las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el 5%, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que represente la quinta parte del capital social.

De esta disposición se destacan dos puntos importantes: el primero que se refiere a que la reserva legal se debe constituir como mínimo con el 5%, es quiere decir que este porcentaje puede ser mayor si así está previsto en los estatutos de la sociedad, pero nunca menor y así lo confirma el artículo 21 de la mencionada ley, al disponer que “son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores i de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo que dispone el citado artículo 20”; y el segundo punto que menciona que de las utilidades netas de toda sociedad, ¿qué debemos entender por utilidad neta?, la NIF B-3 la define como “el importe neto de la utilidad antes de las operaciones discontinuas y del rubro de operaciones discontinuas” cuando dicho rubro exista, de lo contrario, será “ la suma algebraica de la utilidad antes de impuestos a la utilidad y el rubro de impuestos a la utilidad”, para ejemplificar esto último tenemos el siguiente estado de resultados:

		Ventas netas	5,000,000.00
(-)		Costo de ventas	3,000,000.00
(=)		Utilidad bruta	1,000,000.00
(-)		Gastos de Venta	250,000.00
(-)		Gastos de administración	300,000.00
(+)	(-)	Otros ingresos y gastos	100,000.00

(+)	(-)	Resultado integral de financiamiento	50,000.00
(+)	(-)	Partidas no ordinarias	40,000.00
(=)		Utilidad (perdida) antes de impuestos	640,000.00
(-)		Impuestos a la utilidad	140,000.00
(=)		Utilidad (perdida) antes de las operaciones discontinuas	<b>500,000.00</b>
(+)	(-)	Operaciones discontinuas	50,000.00
(=)		Utilidad (perdida) neta	<b>550,000.00</b>

De acuerdo a las definiciones mencionadas anteriormente, en el primer caso la utilidad neta serían los \$550,000.00 y el segundo caso serían los \$500,000.00, de tal forma que la base para calcular la reserva legal sería la cantidad de \$550,000.00, cuando existan operaciones discontinuadas y cuando no existan estas operaciones la base sería \$500,000.00

¿Qué pasaría si una empresa tiene pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y en el ejercicio actual se determina utilidad?, en este caso como se determinar la base para calcular la reserva legal, veamos el siguiente ejemplo:

	Utilidad neta del ejercicio	550,000.00
(-)	Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores	500,000.00
(=)	Diferencia	50,000.00

En este caso, desde mi punto de vista muy personal, la base para la reserva legal sería \$50,000.00

Mi argumento para lo antes comentado, consiste en que el artículo 19 de la LGSM, menciona que “tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o en varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el patrimonio, luego entonces para constituir la reserva legal en este caso, se deben restar primero las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores.

Otro punto importante a destacar es el que se menciona en el mismo artículo 20 de la citada ley que “el fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo”

Esto significa que la reserva legal puede disminuir ya sea porque se reparta a los socios de la empresa (porque se integra con las utilidades) o porque se capitalice, en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo 20, así lo confirma el artículo 21 de la LGSM en su penúltimo párrafo.

Autor del artículo CPC Andrés Pérez Zapien  
Boletín Informativo de la Comisión Regional Centro Occidente  
Representativa ante las Administraciones de Fiscalización del SAT